

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

SENTENCIA No. 044

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(NULIDAD MATRIMONIO CATÓLICO)

PARTES: GERMÁN VILLADA SÁNCHEZ y
DIANA MARCELA MARTÍNEZ VALENCIA

RADICADO: 17001311000720210017400

Procede el Despacho a dictar la correspondiente sentencia en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Por reparto correspondió a este despacho judicial, el proceso de ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico, en la que se declaró nulo el matrimonio celebrado por los señores **GERMÁN VILLADA SÁNCHEZ** y **DIANA MARCELA MARTÍNEZ VALENCIA**, en la Parroquia Universitaria de Manizales, el 13 de septiembre de 2014, el cual fue inscrito en la Notaría Tercera de Manizales, indicativo serial 5595786 del 4 de febrero de 2015.

La sentencia fue dictada por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, el día 28 de septiembre de 2020, debidamente ejecutoriada por Decreto del 06 de octubre del mismo año.

Se solicita que previos los trámites de rigor, se decrete la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia, se ordene la inscripción de la misma en el registro civil de matrimonio de los cónyuges en la oficina correspondiente.

CONSIDERACIONES

El artículo VIII del Concordato celebrado entre la República de Colombia y la Santa Sede suscrito el día 12 de Julio de 1973 y aprobado mediante la Ley 20 de 1974, dispone que las decisiones y sentencias proferidas en las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de matrimonios canónicos cuando adquieren firmeza y ejecutoria de conformidad al derecho canónico, deben ser transmitidos al Tribunal Superior del Distrito Judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.

La Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, se profirió para desarrollar los incisos 9º al 13º del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 4º preceptúa:

El artículo 147 del Código Civil quedará así:

“ Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en

cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil".

"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos a partir de la firmeza de la providencia del Juez competente que ordene su ejecución".

Por lo anterior, se infiere que la competencia para el conocimiento de estas diligencias le corresponde a los Juzgados de Familia, por tal razón habrá de procederse de conformidad con la ley y ordenarse la ejecución de la sentencia de nulidad del 28 de septiembre de 2020, lo que se hará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

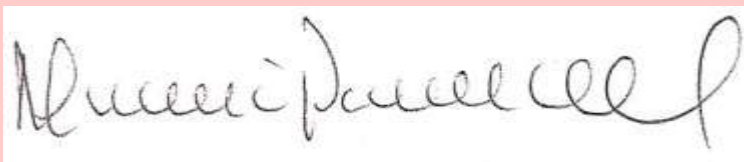
F A L L A:

1°. **ORDÉNASE** la ejecución de la sentencia del 28 de septiembre de 2020, debidamente ejecutoriada, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, en la que se declaró **NULO** el matrimonio católico conformado por los señores **GERMÁN VILLADA SÁNCHEZ** y **DIANA MARCELA MARTÍNEZ VALENCIA**, celebrado en la Parroquia Universitaria de Manizales, el 13 de septiembre de 2014, el cual fue inscrito en la Notaría Tercera de Manizales, indicativo serial 5595786 del 4 de febrero de 2015.

2º. **OFÍCIESE** a la Notaría Tercera de Manizales, para efectos de la anotación en el registro civil de matrimonio de los señores **VILLADA MARTÍNEZ**.

3º. **COMUNÍQUESE** lo aquí actuado con registro civil de matrimonio ya corregido al Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, para que se agregue al proceso de nulidad que allí se tramita.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE